

**RESOLUCIÓN No. 00017075
(27/08/2026)**

“Por la cual se aclara la Resolución 00005012 de 24 de marzo de 2026 proferida dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en contra del señor RICARDO MONTENEGRO MEDELLIN”

**EL GERENTE SECCIONAL BOYACÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO- ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren la Resolución 062149 de 2020 y

CONSIDERANDO:

A través de la Resolución No. 00005012 de 24 de marzo de 2026, se resolvió el Proceso Administrativo Sancionatorio N° **BOY.2.17.0-82.001.2023-359**, adelantado en contra del señor **RICARDO MONTENEGRO MEDELLIN**, identificado con cedula de ciudadanía N° **2.920.171**, donde se resolvió sancionar con multa correspondiente a dos (02) SMLMV, equivalente a **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (2.320.000) M/CTE**.

Por error de digitación y de transcripción, en el libelo sancionatorio, se observa que el **NOMBRE**, del hoy sancionado NO es el correcto, toda vez que se diligencio RICARDO MONTENGRO MEDELLIN, siendo el correcto **RICARDO MONTENEGRO MEDELLIN**, ejemplo de esto son los diferentes acápites, en los que se citó de forma errónea el segundo nombre del investigado:

*“... Se formulo cargos en contra del señor **RICARDO MONTENGRO MEDELLIN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.920.171...”*

*“...Transcurrido el término de diez (10) días hábiles el señor **RICARDO MONTENGRO MEDELLIN** NO presento alegatos de conclusión por los hechos ocurridos el día 16 de julio de 2023...”*

*“... Se determina sancionar al señor **RICARDO MONTENGRO MEDELLIN** con multa de dos (02) SMLMV, por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.320.000) M/CTE**, suma que deberá cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia...”*

*“... Sancionar al señor **RICARDO MONTENGRO MEDELLIN**, identificado con cedula de ciudadanía N° **2.920.171**”*

De igual forma, se aclara que, a pesar de existir un error ortográfico, el valor correspondiente a la sanción interpuesta por medio de la Resolución Sancionatoria N°. 00005012 de 24 de marzo de 2026, expresado en letras y valores numéricos: correspondiente a dos (02) SMLMV, por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (2.320.000) M/CTE**, se ajustan a la infracción cometida, al igual que al año de la ocurrencia de la misma lo que permite establecer con claridad la sanción impuesta.

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, sobre CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES, establece que “En cualquier tiempo, de oficio, o a petición de parte se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

En virtud de lo anterior,

RESOLUCIÓN No. 00017075
(27/08/2026)

“Por la cual se aclara la Resolución 00005012 de 24 de marzo de 2026 proferida dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en contra del señor RICARDO MONTENEGRO MEDELLIN”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACLARAR el acápite **CONSIDERANDO** de la Resolución Sancionatoria No. 00005012 de 24 de marzo de 2026, los cuales quedarán así:

*“... Se formulo cargos en contra del señor **RICARDO MONTENEGRO MEDELLIN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.920.171...”*

ARTÍCULO 2.- ACLARAR el acápite **ANALISIS PROBATORIO** de la Resolución Sancionatoria No. 00005012 de 24 de marzo de 2026, los cuales quedarán así:

*“...Transcurrido el término de diez (10) días hábiles el señor **RICARDO MONTENEGRO MEDELLIN** NO presento alegatos de conclusión por los hechos ocurridos el día 16 de julio de 2023...”*

ARTÍCULO 3.- ACLARAR el acápite **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO** de la Resolución Sancionatoria No. 00005012 de 24 de marzo de 2026, los cuales quedarán así:

*“... Se determina sancionar al señor **RICARDO MONTENEGRO MEDELLIN** con multa de dos (02) SMLMV, por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.320.000) M/CTE**, suma que deberá cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia...”*

ARTÍCULO 4.- ACLARAR el acápite **RESUELVE** de la Resolución Sancionatoria No. 00005012 de 24 de marzo de 2026, los cuales quedarán así:

*“... Sancionar al señor **RICARDO MONTENEGRO MEDELLIN**, identificado con cedula de ciudadanía N° **2.920.171**, por los hechos ocurridos el día 16 de julio de 2023, en donde el propietario del predio denominado **ESPERANZA**, Vereda Potreritos, del Municipio de Guayata (Boyacá), con multa de dos (02) SMLMV, por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.320.000) M/CTE**, salarios legales mensuales vigente a la fecha de la comisión de la contravención año 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.”*

ARTÍCULO 5.- Las demás disposiciones de la Resolución Sancionatoria No. 00005012 de 24 de marzo de 2026, proferidas por esta Gerencia, se mantienen vigentes.

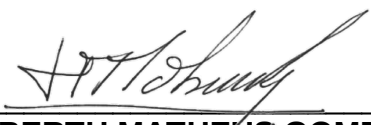
ARTÍCULO 6.- Notificar el presente acto administrativo de acuerdo con las disposiciones de la ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN No. 00017075
(27/08/2026)**

“Por la cual se aclara la Resolución 00005012 de 24 de marzo de 2026 proferida dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en contra del señor RICARDO MONTENEGRO MEDELLIN”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Duitama, a los (27) días del mes de agosto de 2026.



HERBERTH MATHEUS GOMEZ
Gerente Seccional Boyacá

Proyecto: Carlos Forero – Contratista Oficina Jurídica



Reviso: Luz Angelica Soto Tavera – Abogada Secc. Boyacá



Aprobó: Herberth Joaquin Matheus Gómez